

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311002020210000902

Demandante: Alba Janeth Delgado Carrillo

Demandado: William Ernesto Carrillo Prieto

NIEGA PRUEBA - APELACIÓN DE AUTO

Se resuelve el recurso de apelación interpuestos por el apoderado judicial del señor **WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO** contra la providencia de 6 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C., por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas.

ANTECEDENTES

En audiencia realizada el 6 de junio de 2022 se recibieron los inventarios y avalúos dentro del liquidatorio de la referencia, habiendo sido objetada la única partida del activo. El apoderado objetante solicitó el decreto de un interrogatorio y prueba testimonial. La *a quo* negó la prueba. Esta determinación fue objeto de los recursos de reposición y apelación, negado el primero y concedido el segundo en la misma audiencia.

CONSIDERACIONES

Se confirmará la providencia apelada por las siguientes razones:

1. El apoderado judicial del señor **WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO** solicitó la exclusión de un inmueble inventariado por el apoderado judicial de la señora **ALBA JANETH DELGADO CARRILLO**, con estribo, en lo basilar, en que el bien fue adquirido cuando las partes se encontraban separadas de hecho. Para probar dicha separación solicitó el interrogatorio



de parte y prueba testimonial, última que apoyó en que *"tiene por finalidad demostrar y acreditar que el señor **WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO** está separado de hecho de su esposa y vivía solo para la fecha en que compró el inmueble"*.

2. En ese contexto, la prueba sobrevenía manifiestamente superflua, lo que autorizaba su rechazo a voces del artículo 169 del C.G. del P.

En efecto, los referidos medios probatorios resultan innecesarios para su finalidad, pues si lo que se pretende con ellos es probar la separación de hecho de las partes para cuando se adquirió el inmueble en el año 2009, tal situación aparece confesada con las manifestaciones realizadas por los contendientes al interior del proceso de divorcio. En su demanda dijo doña **ALBA JANETH** que *"hace 15 años están separados de cuerpos"*. Don **WILLIAM** se allanó. Con sustento en dicha separación fue que se dispuso la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico con sentencia del 13 de mayo de 2021 en la que se razonó que los cónyuges *"se encuentran separados desde hace quince (15) años, si se tiene en cuenta que la demandante en los hechos lo indicó y el demandado así lo aceptó en su contestación"*.

3. No habrá condena en costas ya que las mismas no aparecen causadas conforme a la regla 8ª del artículo 365 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 6 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C., por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas.

SEGUNDO: ORDENAR el regreso de las presentes diligencias al juzgado de origen, una vez en firme ésta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría que abone el presente asunto a la carga del despacho (2021-00009-02), pues en el asunto de la referencia



Número de radicación: 11001311002020210000902
Demandante: Alba Janeth Delgado Carrillo
Demandado: William Ernesto Carrillo Prieto
NIEGA PRUEBA - APELACIÓN DE AUTO

fueron dos los autos apelados, pero su reparto se realizó con un solo radicado (2021-00009-01).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6567a150fe4d2e7e7e45ff7ae38987687cf25e8c5772c35b7a5b9f4350d1334**

Documento generado en 29/06/2022 06:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>